

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	\$ 66.13		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	\$ 66.13		0.6672
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	\$ 88.65		1.4932
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	\$ 190.77		1.7149
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	\$ 388.93		2.0489
\$ 441.864.01		En adelante	\$ 761.74		2.0493

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		Tasa
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota		
\$ 0.01	A	\$ 16.539.07	\$ 66.12795		Mínima
\$ 16.539.08	A	\$ 19.347.00	3.99222747		Al Millar
\$ 19.347.01		en adelante	5.15467017		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.337137725
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.349474728
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.338617514
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.374721017
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.562604766
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.830421461
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.322135481
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.365874997

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 43.630.24	\$ 66.1280	Cuota Mínima
\$ 43.630.25	A	\$ 172.125.00	1.5155	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.5915	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.7574	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.9090	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	2.0315	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	2.1217	Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.2881	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$66.13 (Son: sesenta y seis pesos trece centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:

a) Por uso en lotes baldíos	\$ 35.00
b) Uso máximo persona sola	\$ 55.00
c) Uso casa habitación familia	\$ 70.00
d) Uso comercial	\$ 120.00
e) Uso industrial	\$ 200.00

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 9°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2025, será una cuota mensual de \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos

correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.50
b) Vacas	0.50
c) Porcinos y ovinos	0.50

SECCIÓN IV

DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 3 al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m², el 4 al millar sobre el valor de la obra

2.-En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, al 9 al millar sobre el valor de la obra

II.- En materia de fracciones y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado. Tratando de Fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha medida, por cada metro cuadrado adicional.

III.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V

OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

- | | |
|--|------|
| a) Certificados | 1.00 |
| a. De no adeudo municipal | |
| b. De no adeudo de impuesto predial | |
| c. De valor catastral | |
| d. De valor catastral con medidas y colindancias | |
| e. De nomenclatura y número oficial | |
| f. Certificado médico | |
| g. De residencia | |
| b) Licencia y permisos especiales – anuencias | 1.00 |

SECCIÓN VI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

I.- Para la Expedición de Anuencias Municipales

1.- Tienda de Autoservicio 300.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles

a) Camión de volteo	\$250.00 (Por hora máquina)
b) Cisterna	\$250.00 (Por hora máquina)
c) Moto conformadora	\$250.00 (Por hora máquina)

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Casino Social	\$1,500.00 (Por evento)
b) Albercas	\$ 600.00 (Por evento)
c) Parque recreativo	\$ 300.00 (Por evento)

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 16.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 3 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes casos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$ 207,674.11
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		120.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		172,984.69	
	1.- Recaudación anual	123,801.46		
	2.- Recuperación de rezagos	49,183.23		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		4,424.00	

1204	Impuesto predial ejidal		120.00
1700	Accesorios		
1701	Recargos		30,025.42
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	330.63	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	29,694.79	
4000	Derechos		\$ 411,160.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		120.00
4302	Agua potable y alcantarillado		386,170.00
4304	Panteones		20,160.00
	1.- Venta de lotes en el panteón	20,160.00	
4305	Rastros		1,680.00
	1.- Sacrificio por cabeza	1,680.00	
4307	Seguridad Pública		120.00
	1.- Por policía auxiliar	120.00	
4308	Tránsito		1,890.00
	1.- Examen para obtención de licencia	1,890.00	
4310	Desarrollo urbano		360.00
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120.00	
	2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120.00	
	3.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	120.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		420.00

	1.- Tiendas de autoservicio	420.00	
4318	Otros servicios		240.00
	1.- Expedición de certificados	120.00	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias	120.00	
5000	Productos		\$ 17,480.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120.00
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		17,360.00
6000	Aprovechamientos		\$ 28,191.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		4,340.00
6105	Donativos		120.00
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		21,427.00
6114	Aprovechamientos diversos		2,304.00
	1.- Fiestas regionales	2,304.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$23,327,253.74
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		9,733,903.65
8102	Fondo de fomento municipal		4,357,335.99
8103	Participaciones estatales		407,155.16
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		97,987.27
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		148,206.11

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	26,231.88
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,672,954.12
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	184,315.72
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	50,493.23
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	38,947.63
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,474,970.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,466,082.98
8300	Convenios	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,538,589.00
8336	Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera 2022	205,003.00
8360	Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento (PROAGUA)	925,078.00

TOTAL PRESUPUESTO

\$23,991,758.85

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$23,991,758.85 (SON: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización,

se equiparan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.